



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós**

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Luz Elena Ceballos Sánchez
Causante	Iván Darío Gómez Correa
Radicado	05001-31-10-011-2022-0043300
Proceso	Sucesión intestada
Decisión	Reconoce Calidad de Herederos - Ordena Oficiar - No accede a Solicitud- Reconoce Personería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de heredero a los señores ADOLFO LEON GOMEZ CORREA identificado con cedula N° 71705548 y JOHN JAIRO GOMEZ CORREA identificado con cedula N° 70070955, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4º, artículo 488 CGP. Las pruebas del estado civil que acreditan su grado de parentesco con el causante.

Oficiar a Bancolombia para que informe al Despacho el número de la cuenta de ahorros de la señora Luz Helena Ceballos Sánchez identificada con cedula N° 43000628 y el número de la cuenta de ahorros del causante Iván Darío Gómez Correa quien en vida se identificaba con cedula N° 70119025, así como también informe el monto de los dineros depositados en esas cuentas a la fecha del fallecimiento del causante, esto es, 11 de junio de 2022.

También informaran que otros productos financieros tiene la señora Luz Helena Ceballos Sánchez y el causante Iván Darío Gómez Correa en ese banco especificando la naturaleza y monto de los mismos.

Oficiar a la SUPERFINANCIERA para que se sirva en informar al despacho que productos financieros tenían para el 11 de junio de 2022 el causante Iván Darío Gómez Correa quien en vida se identificaba con cedula N° 70119025 y la señora Luz Helena Ceballos Sánchez identificada con cedula N° 43000628, los valores y entidades bancarias.

Oficiar a la agencia de arrendamientos NUTIBARA para que se sirvan en aportar al Despacho copia de los contratos de arrendamiento de los inmuebles de propiedad del causante Iván Darío Gómez Correa quien en vida se identificaba con cedula N° 70119025 y de su cónyuge Luz Helena Ceballos Sánchez identificada con cedula N° 43000628, el valor de los cánones de arrendamiento y que certifique además, quién está recibiendo los cánones desde la fecha del fallecimiento del causante, esto es, 11 de junio de 2022 , hasta la actualidad.

No se accede a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles descritos por cuanto dicha medida ya fue solicitada por la parte demandante, y fue decretada sobre los mismos inmuebles en el auto que declaró abierto y radicado el presente juicio liquidatorio.

Finalmente se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Alexandra María Villada Arango, con tarjeta profesional N° 138615 del C. S. J., para que represente a los interesados reconocidos en esta providencia en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c710c298654612e05074a38a11c8eaf425165bfe0e08496858ed14e2b921a**

Documento generado en 08/09/2022 02:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**